ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A DOÑA SILVIA ZAMORANO RIQUELME

Núm. 87.- Santiago, 31 de diciembre de 2009.- Visto: La Renuncia Voluntaria presentada por la persona que se individualiza, lo dispuesto en el art. 146º del DFL 29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Acéptase a contar del 15 de septiembre de 2009, la Renuncia Voluntaria presentada por doña Silvia Angélica Zamorano Riquelme, RUT 10.094.433-2, al cargo de SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, grado 2º EUS.

2. Déjase establecido que la persona en referencia no se encuentra sujeta a sumario administrativo ni acogida a reposo preventivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 177 exenta.- Santiago, 4 de marzo de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 8º y 9º del decreto ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la ley Nº20.402, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el fenómeno sísmico ocurrido en gran parte del país el 27 de febrero pasado, produjo una situación de calamidad pública que, entre otros efectos, obligó a cerrar el acceso público a las dependencias de la Comisión Nacional de Energía los días 1 y 2 de marzo de 2010;

2. Que, la situación señalada en el considerando anterior imposibilitó seguir adelante con los procedimientos administrativos substanciados ante esta Comisión;

3. Que, la Administración tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en los procedimientos administrativos, conforme lo indica el artículo 10 de la ley Nº 19.880,

Resuelvo:

Artículo primero: Suspéndanse, durante los días 1 y 2 de marzo de 2010, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos administrativos actualmente en tramitación substanciados ante la Comisión Nacional de Energía, así como el plazo para el cumplimiento de obligaciones contractuales vigentes.

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional de Energía **www.cne.cl**.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodrigo Iglesias Acuña, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

‘‘En Santiago, a nueve de marzo de dos mil diez, se deja constancia que el día cinco de marzo de dos mil diez se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Marín, Segura, Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señora Pérez y señora Araneda, señores Brito y Silva y señoras Maggi y Egnem, y adoptó el siguiente acuerdo:

REAJUSTE DE CUANTÍAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6º del decreto ley Nº 1.417, de 1976, modificado por el decreto ley Nº 2.416, de 1978, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo consultado en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas, la variación que experimentó el índice de precios al consumidor durante el año 2009 alcanzó a -1,4%, se dispone mantener los valores a que se refiere el inciso final del artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales en $6.000 y $4.500, en conformidad a lo determinado en el Acta Nº 43-2009 de 6 de marzo de 2009...’’.- Rosa María Pinto Egusquiza, Secretaria.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE MARZO DE 2010

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU.	516,45	1,000000
DOLAR CANADA	505,53	1,021600
DOLAR AUSTRALIA	471,43	1,095500
DOLAR NEOZELANDES	361,56	1,428400
LIBRA ESTERLINA	776,62	0,665000
YEN JAPONES	5,71	90,390000
FRANCO SUIZO	485,84	1,063000
CORONA DANESA	94,85	5,444700
CORONA NORUEGA	87,99	5,869200
CORONA SUECA	72,62	7,111900
YUAN	75,66	6,826100
EURO	705,73	0,731800
DEG	791,84	0,652218

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de marzo de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $642,27 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de marzo de 2010.

Santiago, 15 de marzo de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, Nº 10877 (AB-006C0000012) DE DON JUAN PABLO MIRANDA ARISMENDI

(Resolución)

Núm. 327 exenta.- Santiago, 11 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 Nº 15 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo Nº 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 93, letras b) e i) de la ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y en la resolución exenta Nº 1.600/2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1.- Que, con fecha 10 de febrero de 2010 este Servicio, recepcionó a través del Subsecretario de Agricultura (S) el requerimiento de acceso a la información pública Nº 10877 (AB-006C0000012) presentada por don Juan Pablo Miranda Arismendi, por medio de la cual solicitó se le informara acerca de ‘‘lista de todos los SEREMIS entre 1990 y 2009 (a la fecha) de todas las regiones que incluya: Nombre completo, duración de su mandato (con fecha de inicio y término), partido político al que pertenece y sexo.’’.

2.- Que, a ese respecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Nº 15 de la Constitución Política de la República, el Servicio Electoral está obligado a guardar reserva respecto de la nómina de los militantes de los partidos políticos, la que sólo podrá ser accesible a los afiliados al respectivo partido.

3.- Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la ley Nº 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del citado cuerpo legal.

4.- Que, en ese sentido, el Nº 5 del artículo 21 de la ley Nº 20.285, dispone que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información, consiste en que se trate de documentos, datos o informaciones declarados como tales por una ley de quórum calificado; cuestión que en el caso en comento, lo hace la propia Constitución Política de la República.

5.- Que, con fecha 12 de septiembre de 2009, el Servicio Electoral en resolución exenta Nº 1.285, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 2009, declaró la Reserva de la información contenida en el Duplicado del Registro General de Afiliados a los partidos políticos que conserva el Servicio Electoral y en el mismo acto incorporó dicha materia en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados.

Resuelvo:

Deniégase el acceso a la información realizado en la solicitud Nº 10877 (AB-006C0000012), de fecha 10 de febrero de 2010, en lo que respecta a ‘‘la afiliación política de la lista de todos los SEREMIS entre 1990 y 2009 (a la fecha) de todas las regiones’’, de acuerdo con el artículo 21 Nº 5 de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.